



Expediente: **07042079**
Radicado: **RE-00138-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/01/2024** Hora: **17:43:22** Folios: **10**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N°131-1068-2013 del 08 de noviembre del 2013, la Corporación **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución N°131-0874 del 24 de octubre del 2011, a la sociedad **NOVAVENTA S.A.S**, con Nit 811.025.289-1, representada legalmente por el señor **MATIAS GAVIRIA URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.952, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, a generarse en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°018-95817, ubicado en la vereda Los Tablazos del municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-10097-2023 del 28 de junio del 2023, la sociedad **NOVAVENTA S.A.S** con Nit 811.025.289-1, representada legalmente por el señor **JONATHAN ALBERT FRANCO BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.375.432, o quien haga sus veces al momento, solicitó ante la Corporación **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-178132, ubicado en la vereda Los Tablazos del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

2.1. Que por traslado de círculo registral y cambio de numeración de los números de folios de matrícula inmobiliaria, el predio antes identificado con número de matrícula inmobiliaria N°018-95817, ahora se identifica con el número 020-178132.

2.2. Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02331-2023 del 30 de junio de 2023.

3. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio objeto de solicitud el día 14 de julio del 2023 y, en aras de conceptuar sobre el permiso de vertimientos, se genera el informe técnico **IT-08300-2023 del 07 de diciembre de 2023**, en donde se evidenció que la actividad se encuentra establecida tanto en el predio con número de matrícula 020-178132, como en el 020-178133; que en dicho informe, se observa y concluye lo siguiente:

"... 3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El área de estudio se encuentra ubicada en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral del departamento de Antioquia. El ingreso al predio se localiza en la vía Rionegro – El Carmen de Viboral, en el kilómetro

La ubicación del predio está sobre las coordenadas g.p.s: 6° 8' 18.26"N - 75° 21' 1.12"O. Las instalaciones limitan al norte con la Granja Avinal; al occidente con la vía que conduce al Carmen de Viboral, al Sur con la vía hacia Rionegro y al Oriente Centro de Rehabilitación Nuevo Renacer.

NOVAVENTA S.A.S. es una compañía de canales alternativos que hace parte del Grupo Nutresa, fue constituida en el año 2000 y que tiene a su cargo la comercialización de productos de compañías como: Nacional de Chocolates, Noel, Zenú, Doria, Colcafé, entre otras, a través de tres canales: Venta Directa (venta por catálogo), Venta al Paso (máquinas dispensadoras de snacks y bebidas) y E-comerce (Privun - venta por Internet). No realiza, transformación de materias primas, por tanto, los vertimientos asociados a la compañía corresponden a

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

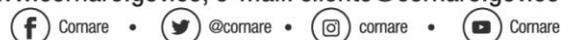
Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



vertimientos de aguas residuales domésticas ARD provenientes de los servicios sanitarios y procesos de limpieza y sanetización de los equipos de las instalaciones.

Las ARD de las unidades sanitarias, provienen de los aproximadamente 700 empleados que laboran en el Centro de Operaciones, con una presencia en las instalaciones que se distribuye en un (1) turno de 300 personas y dos (2) turnos de 200. La operación del SGV es continua durante las 24 horas del día, la PTAR, cuentan con 1 operario para atender las actividades de mantenimiento, limpieza y medición de parámetros insitu.

Fuente de abastecimiento:

Se cuenta con un permiso de concesión de aguas subterráneas traspasado mediante la Resolución PPAL-RE-00235 del 20 de enero de 2021 por un caudal de 0.30 L/s que se usa únicamente para las necesidades domésticas.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:**

Se allega un documento expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de El Carmen de Viboral, en el cual se conceptúa que la actividad solicitada en el predio con FMI 020-178132 es factible su desarrollo toda vez que se encuentra dentro de los usos principales.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Presenta restricciones por retiros a la ronda hídrica de La Q. La Cimarrona, por lo que, según el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE o la metodología del MADS (Resolución 957 de 2011), se deberán respetar los retiros establecidos. Se resalta que las actividades de la empresa actualmente no afectan la ronda

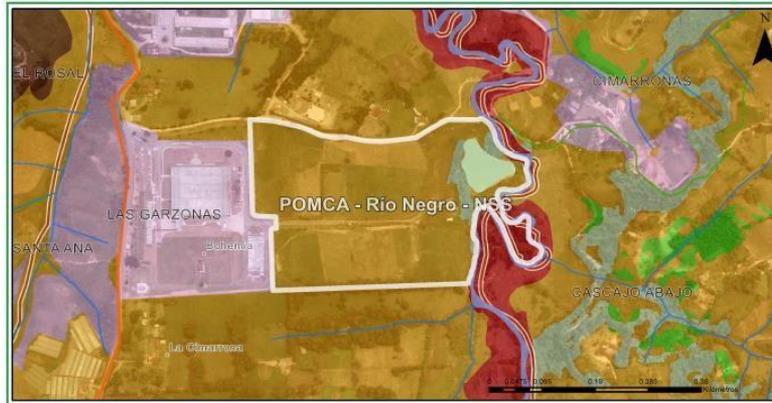
POMCA:

Los predios se ubican dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.48	6.61
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	6.79	93.39

Imagen 1. Determinantes del predio 020-178132



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de Amenazas Naturales - POMCA	0.5	4.08
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.46	3.81
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	11.17	91.64
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.06	0.47

Imagen 2. Determinantes del predio 020-178133

La definición de los determinantes ambientales es:

➤ **Áreas de Amenazas Naturales - POMCA:**

Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

➤ **Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:**

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

➤ **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

➤ **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:**

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes

Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), es una infraestructura que **se encuentra instalada y en funcionamiento hace más de 10 años**, esta se diseñó para un caudal de 6.18 L/s y está destinado principalmente al tratamiento de Agua Residual Industrial (ARI) proveniente del proceso productivo de la empresa, sus vertimientos corresponden a aguas residuales domésticas generadas en la actividad del personal que labora en la empresa, tales como el restaurante, uso de baños y duchas; además de los procesos de limpieza y sanetización de los equipos e instalaciones. Por lo anterior, el sistema de tratamiento se considera actualmente una PTARD (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas).

La planta consta básicamente de un tratamiento preliminar y primario compuesto por un cribado que retiene los sólidos gruesos, una trampa de grasas y un sedimentador, para tal fin, luego el agua pasa al tratamiento secundario compuesto por un tanque Imhoff, donde se degrada la materia orgánica, para luego pasar a dos filtros anaerobios tipo FAFA (Filtro Anaerobio de flujo ascendente), donde se presenta una adherencia de las bacterias que crecen en el lecho filtrante, permitiendo la salida del agua libre de sólidos y con baja carga orgánica, hacia el lago de depuración el material vegetativo allí presente conocido como buchón de agua, se encargan de dar el pulimiento final a la calidad de agua en cuanto a DBO y sólidos principalmente, la descarga final del vertimiento se hace a la quebrada La Cimarronas. Para el mantenimiento de estas unidades del tratamiento biológico, se cuenta con lechos de secado para disposición del lodo purgado, que al final permitirán usar el material deshidratado como compostaje para arboles no frutales.

En cuanto a la eficiencia de los componentes del sistema, teóricamente el tanque Imhoff es un sistema altamente eficiente en la remoción de DBO5 (60-85%) y en Sólidos Suspendidos (70-85%), con tiempos de retención relativamente bajos. Así mismo, con el sistema FAFA se pueden lograr eficiencias del orden del 70 al 80% en remoción de DBO5.

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario:	Otros: ¿Cuál?: _			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento			Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	20	44.59	6	8	17.4 6	2100
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, Cribado y Sedimentador de flujo laminar	Desarenador: <ul style="list-style-type: none"> • Unidades: 2 • Largo: 1.3 m, por cada unidad • Ancho: 0.25 m, por cada unidad • Alto: 0.3 m, por cada unidad 						
		Tanque Imhoff: <ul style="list-style-type: none"> • Unidades: 2 • Largo: 11 m, por cada unidad 						

Tratamiento primario	Reactor anaerobio Tipo IMHOFF + FAFA.	<ul style="list-style-type: none"> Ancho: 1.5 m, por cada unidad Alto: 5 m, por cada unidad
		<p>Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA):</p> <ul style="list-style-type: none"> Unidades: 2 Largo: 6 m, por cada unidad Ancho: 4.5 m, por cada unidad Alto: 3.65 m, por cada unidad
Tratamiento secundario	Laguna de depuración	<p>Unidades: 1</p> <ul style="list-style-type: none"> Largo: 17 m, por cada unidad

		<ul style="list-style-type: none"> Ancho: 7 m, por cada unidad
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se localizan cerca de la PTARD, en un sitio donde no generan impactos ambientales en los medios biótico, abiótico y socioeconómico
Otras unidades	N.A	N.A
Esquema del STARD	<p>Trampa de grasas, cribado y sedimentador + Biológico anaerobio (Tipo IMHOFF + FAFA). y poso séptico + FAFA + laguna de fitoremediación</p>	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

A la fuente hídrica

a) Datos del vertimiento: según los datos utilizados en el diseño de la obra de descarga

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Corriente hídrica	La Cimarronas	Q (L/s): 0.20	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	20	44.74	6	8	17.62	2212

a) Características del vertimiento: según la última caracterización, el sistema en gran medida con la remisión de materiales contaminantes entregando el vertimiento al cuerpo de agua con características idóneas para su asimilación en el tramo impactado, tal y como se observa en la siguiente tabla:

RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015				
FECHA DE RECOLECCIÓN	2023-08-24	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 08 (Aguas residuales domésticas y de las aguas de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO5)	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA SISTEMA			
PARAMETROS FÍSICOQUÍMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	19,6	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,41-7,65	6,00 - 9,00	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	0,1	5,00	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	102,10	180,0	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	37,97	90,0	CUMPLE
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	21,00	90,0	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	LDM<1,24<LCM	20,0	CUMPLE
Surfactantes aniónicos como SAAM	mg/L	1,715	Análisis y reporte	N.A
Hidrocarburos	mg/L	LDM<0,34<LCM	Análisis y reporte	N.A
Fósforo reactivo Disuelto (leído como Ortofosfatos)	mg/L	3,040	Análisis y reporte	N.A
Fosforo Total	mg/L	5,630	Análisis y reporte	N.A
Nitratos	mg/L	LDM<0,39<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitritos	mg/L	LDM<0,012<LCM	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	91,29	N.E	N.A
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	82,19	Análisis y reporte	N.A
Nitrógeno Total	mg/L	91,69	Análisis y reporte	N.A
Sólidos totales	mg/L	428	N.E	N.A

Asimismo, según la última caracterización realizada el 24 de agosto de 2023, se puede evidenciar la reducción del caudal de vertimiento que en el informe técnico de control y seguimiento **IT-03033-2023**, tenía valor de 0.590 L/s, valor que triplica el caudal otorgado de (0.20 L/s) a un valor de 0.17 L/s, el cual está por debajo del valor máximo concesionado en la resolución que otorga el permiso de vertimientos con radicado 131-1068 del 08 de noviembre de 2013.

Modelación de la fuente receptora – Quebrada La Cimarrona: toda vez que la Quebrada La Cimarrona se encuentra ordenada dentro del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico- PORH, la Corporación ejecutó el modelo de calidad de agua SICA – Sistema integrado de calidad de agua- Jurisdicción Cornare, con el cual se realizó la predicción y valoración de impactos sobre la fuente receptora, teniendo en cuenta una formulación de escenarios, bajo condiciones de caudal mínimo, contemplando unas concentraciones finales en el vertimiento, en estricto cumplimiento de la Resolución No 0631 de 2015, del cual se concluye lo siguiente:

El caudal de la Quebrada La Cimarrona posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631/2015,

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación:

- Se presenta la localización del proyecto, obra o actividad.
- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad económica, y que usan el STARD.
- Información sobre la naturaleza de los insumos utilizados en la actividad: Se describen los insumos asociados a la actividad domestica que genera los vertimientos.
- Con respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados en el vertimiento, abarcando las posibles amenazas que puedan afectar el funcionamiento del STARD.
- Se presenta la posible incidencia del proyecto, en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector; en el cual, indican que las amenazas identificadas tienen en general un nivel de riesgo irrelevante, siendo moderado para la Alteración de la Calidad del agua superficial y dinámica del cauce.
- Se presentan cuatro (4) programas donde se formulan las acciones de manejo, seguimiento y monitoreo, enfocadas en el manejo de las amenazas identificadas y el funcionamiento del STARD.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: Se allega una estructura de descarga tipo escalera.

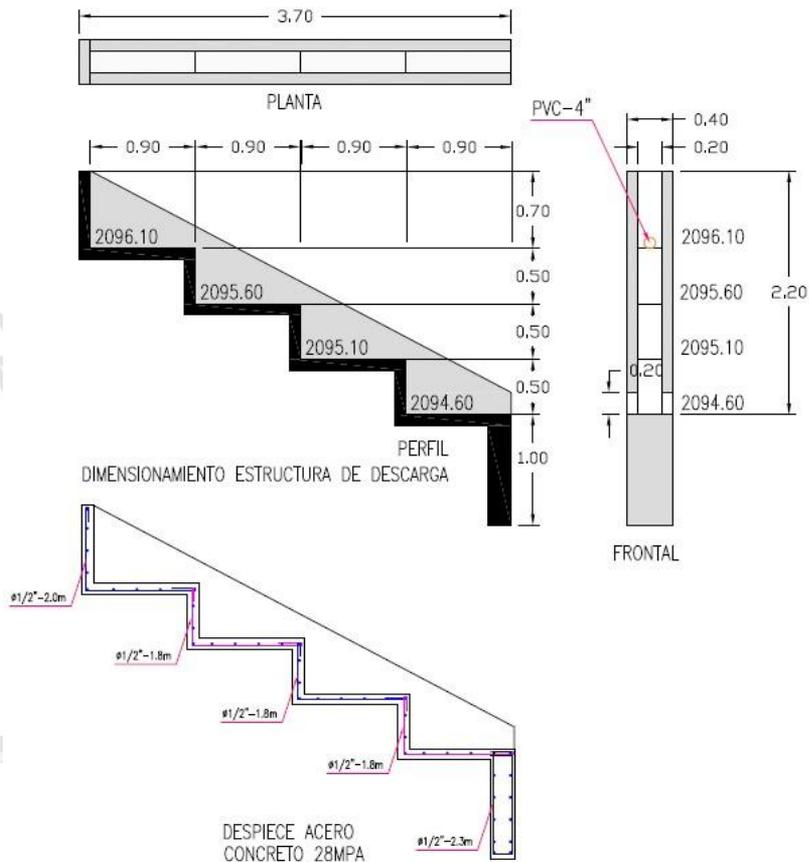
Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Cimarronas	Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas		Altura(m):	0.7

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	0,185
-75	20	44.74	6	8	17.6 2	2210	Longitud(m):	0.9
							Diámetro (m)	0.1016 (4")
							Pendiente longitudinal (%)	NA
							Profundidad de Socavación(m):	NA
							Capacidad(m3/seg):	0.0002
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2096.70
							Cota de punto más baja de la obra (m)	2094.60
Obra N°:			1			Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga	
Observaciones:			Es una entrada conectada a la obra de disipación tipo escalera					

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	0.4
-75	20	44.74	6	8	17.6 2	2210	Longitud(m):	2.7
							Pendiente longitudinal (%)	NA
							Profundidad de Socavación(m):	NA
							Capacidad(m3/seg):	0.0002
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2096.70
							Cota Batea de la obra(m)	2094.60
Obra N°:			2			Tipo de la Obra:	Disipadores	
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Cimarronas			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Altura(m):	2.5	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	Ancho(m):	0.4
-75	20	44.74	6	8	17.6 2	2210	Longitud(m):	2.7
							Pendiente longitudinal (%)	NA
							Profundidad de Socavación(m):	NA
							Capacidad(m3/seg):	0.0002
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2096.70
							Cota Batea de la obra(m)	2094.60

Disipador tipo escalera, así:

Diseño de la obra de descarga más disipador



Observaciones:

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: se evidencia una estructura adecuada conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Antecedentes, Objetivos, Alcances y Metodología.
- Se describen las actividades y los procesos asociados a los sistemas de gestión del vertimiento.
- Se caracteriza el área de influencia del sistema, abarcando los medios biótico, abiótico y socioeconómico. La caracterización refleja un adecuado levantamiento de línea base acorde con la magnitud de los impactos identificados que puede llegar a generar el vertimiento domestico al agua.
- Se presenta la respectiva matriz de riesgo con sus valoraciones en donde describen el proceso, ubicación, actividades, fuente de amenazas, descripción y clasificación del peligro y medidas de intervención; así mismo, se valora la aceptabilidad del riesgo y se proponen medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, las cuales, se basan principalmente acciones de mantenimiento y capacitación del personal.
- Se proponen protocolos de emergencia y contingencia para el manejo del desastre, con el respectivo mapa de procesos.
- Implementación del plan, seguimiento, evaluación, divulgación y actualización del plan.
- Debe anotarse que, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) presentado, fue aprobado mediante Resolución 131- 0980-2020 del 05 de agosto del 2020.

- Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: si bien la empresa solo se encarga de comercialización de productos, no realiza transformación de materias primas, razón por la cual dentro del desarrollo su actividad comercial no se emplean productos químicos. Sin embargo, para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, aplica este ítem, los términos de referencia contiene la siguiente información:

- Debe anotarse que, el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas presentado, fue aprobado mediante Resolución 131- 0980-2020 del 05 de agosto del 2020.

Plan de cierre y abandono: Por tratarse de un vertimiento a fuente hídrica, no aplica este ítem. Observaciones de campo:

En la visita realizada el 14 de julio del 2023, en compañía de las señoras Karen Dahiana Gonzales Alarcón (Analista Administrativa NOVAVENTA), Natalia Arias Tárriba (Coordinadora administrativa NOVAVENTA) y Alison Posada Castaño (Asesora ambiental), se identificó que el STARD **se encuentra construido y en uso con descarga a fuente hídrica**. A continuación, se presenta el registro fotográfico de las instalaciones y el sistema de tratamiento:

4. CONCLUSIONES

Viabilidad: Es **FACTIBLE RENOVAR** a la sociedad **NOVAVENTAS S.A.S** con Nit 811025289-1, representada legalmente por el señor **JONATHAN ALBERT FRANCO BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.375.432, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el manejo de las **descargas Domésticas** generadas por la actividad de “Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados”, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matricula inmobiliaria **020-178132 y 020-178133** ubicados en la vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Es factible **Acoger el sistema de tratamiento para ARD**, toda vez que, aunque los diseños y memorias de cálculo no se pudieron verificar con los parámetros técnicos que exige la norma, los resultados de la caracterización cumplen con los límites permisibles de la concentración de parámetros fisicoquímicos y biológicos establecidos en el Artículo 8° de la Resolución 631 de 2015, lo cual fue verificado en la visita de campo. Sin embargo, tendrán que presentarse los planos y memorias de calculo de la PTARD con el fin de aprobar el sistema.

La actividad solicitada (Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza corresponde a áreas para el uso múltiple, donde es permitida la actividad comercial.

Mediante la resolución **131-0980-2020** del 05 de agosto de 2020 se **aprueba** el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas y se adoptan otras determinaciones mediante el Radicado 131-8442 del 27 de septiembre de 2019.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad comercial, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos no aprovechables y aprovechables.

Es factible **acoger la obra de descarga y disipación**, ya que garantiza una correcta disposición del efluente sin que se generen problemas de socavación en el punto de descarga en ribera de la Q. La Cimarrona.

4. Que en aras de conceptualizar jurídicamente sobre el trámite ambiental, se generó el oficio de requerimiento con radicado CS-14589-2023 del 11 de diciembre de 2023, solicitando autorización por parte del titular del predio 020-178133, que se pretende incluir al permiso. Que dicha información fue allegada por la parte interesada mediante radicado CE-00112-2024.

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **NOVAVENTA S.A.S** representada legalmente por el señor **JONATHAN ALBERT FRANCO BLANCO**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 del mencionado Decreto, establece: **Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. del Decreto ibidem, expresa: **“Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente ...”

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...).”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

“19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.”

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08300-2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, modificación que se realiza en el sentido de incluir el predio con número de matrícula 020-178133, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **NOVAVENTA S.A.S** con Nit 811.025.289-1, representada legalmente por el señor **JONATHAN ALBERT FRANCO BLANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.375.432, o quien haga sus veces al momento, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias N°020-178132 y 020-178133, ubicados en la vereda Los Tablazos del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia..

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales STAR, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

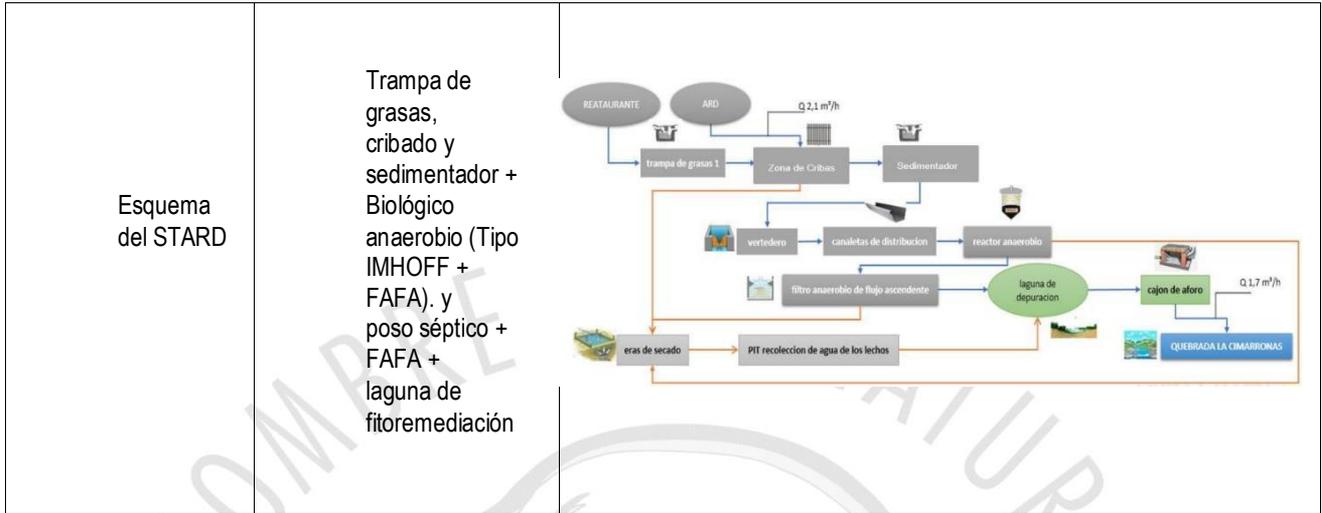
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario:	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	20	44.59	6 8 17.46
		Z:			
		2100			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, Cribado y Sedimentador	Desarenador: <ul style="list-style-type: none"> • Unidades: 2 • Largo: 1.3 m, por cada unidad • Ancho: 0.25 m, por cada unidad • Alto: 0.3 m, por cada unidad 			
Tratamiento primario	Reactor anaerobio Tipo IMHOFF + FAFA.	Tanque Imhoff: <ul style="list-style-type: none"> • Unidades: 2 • Largo: 11 m, por cada unidad • Ancho: 1.5 m, por cada unidad • Alto: 5 m, por cada unidad 			
		Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA): <ul style="list-style-type: none"> • Unidades: 2 • Largo: 6 m, por cada unidad • Ancho: 4.5 m, por cada unidad • Alto: 3.65 m, por cada unidad 			
Tratamiento secundario	Laguna de depuración	Unidades: 1 <ul style="list-style-type: none"> • Largo: 17 m, por cada unidad • Ancho: 7 m, por cada unidad 			

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se localizan cerca (5m) de la PTARD, en un sitio donde no generan impactos ambientales en los medios biótico, abiótico y socioeconómico
Otras unidades	N.A	N.A



- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Corriente hídrica	La Cimarronas	Q (L/s): 0.20	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	20	44.74	6	8	17.62	2212

Parágrafo primero. Los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales STAR, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la sociedad **NOVAVENTA S.A.S** representada legalmente por el señor **JONATHAN ALBERT FRANCO BLANCO** (o quien haga sus veces al momento), que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

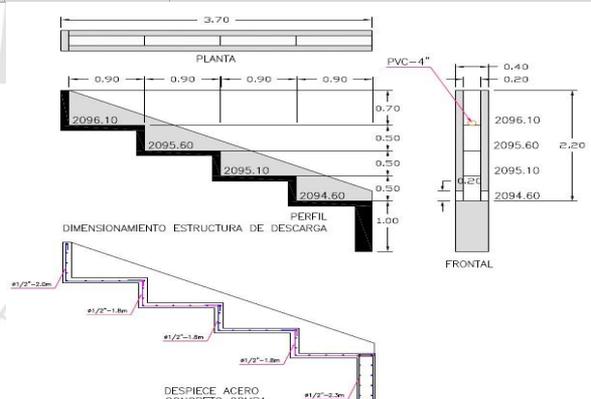
ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, aprobado mediante Resolución **131-0980-2020** del 05 de agosto de 2020, continúa plenamente vigente y sin modificaciones.

Parágrafo primero: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

Parágrafo tercero: Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER los diseños de la obra de disipación que se describe a continuación:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga			
Nombre de la Fuente:		Quebrada La Cimarronas		Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas				Altura(m):				0.7	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		0,185	
-75	20	44.74	6	8	17.62	2210	Longitud(m):		0.9
							Diámetro (m)		0.1016 (4")
						Pendiente longitudinal (%)		NA	
						Profundidad de Socavación(m):		NA	
						Capacidad(m3/seg):		0.0002	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2096.70	
						Cota de punto más baja de la obra (m)		2094.60	
Observaciones:		Es una entrada conectada a la obra de disipación tipo escalera							
Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Disipadores			
Nombre de la Fuente:		Quebrada La Cimarronas		Duración de la Obra:		Permanente			
Coordenadas				Altura(m):				2.5	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		0.4	
-75	20	44.74	6	8	17.62	2210	Longitud(m):		2.7
							Pendiente longitudinal (%)		NA
						Profundidad de Socavación(m):		NA	
						Capacidad(m3/seg):		0.0002	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2096.70	
						Cota Batea de la obra(m)		2094.60	
Observaciones:		Disipador tipo escalera, así:							
Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Disipadores			
 <p>Diseño de la obra de descarga más disipador</p>									

Parágrafo: La referida obra, deberá ser implementada en campo, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá informar a la Corporación para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **NOVAVENTA S.A.S** representada legalmente por el señor **JONATHAN ALBERT FRANCO BLANCO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Realice una caracterización **anual** al sistema de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos:
 - Se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo mínimo de 04 horas realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).
- Con la próxima caracterización deberá presentar la siguiente información:
 - Área superficial y volumen de la laguna de Fito-remediación.
 - Dimensiones de los lechos de secado con el volumen máximo de lodos que pueden manejarse por unidad de área y tiempo.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **NOVAVENTA S.A.S** representada legalmente por el señor **JONATHAN ALBERT FRANCO BLANCO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se **RENUEVA** mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **NOVAVENTA S.A.S** representada legalmente por el señor **JONATHAN ALBERT FRANCO BLANCO**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **NOVAVENTA S.A.S** representada legalmente por el señor **JONATHAN ALBERT FRANCO BLANCO**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **NOVAVENTA S.A.S** representada legalmente por el señor **JONATHAN ALBERT FRANCO BLANCO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 07042079

Proyecto: *Maria Alejandra G. Fecha: 10/01/2024*

Técnico: *Sara González – David Mazo*

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Vertimientos – Renovación y modificación*

